

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTROL DE GASTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN

Salvador ROCHA DÍAZ

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La reforma de 1983.* III. *La reforma de 1999.* IV. *Propuesta presente de reforma en la materia.*

I. INTRODUCCIÓN

Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en el marco de la Constitución mexicana de 1917, son variadas y complejas, pero sin ninguna duda el ámbito de más difícil y urgente resolución es el que comprende los temas fundamentales relativos al gasto público, como lo son la planeación, la programación, la presupuestación, el control de gasto y la evaluación de gestión.

Debemos dejar sentado, de entrada, que los cinco temas mencionados están indisolublemente ligados, tanto por su sentido económico como por su vinculación jurídica, toda vez que, como pretendemos demostrar en este breve estudio, la planeación determina las líneas fundamentales de la programación, ésta, al proponer acciones y objetivos concretos, tiene una influencia determinante en la formulación del presupuesto, además de que el ejercicio correcto del presupuesto requiere de un adecuado control de gasto y de una objetiva evaluación de gestión.

No obstante lo anterior, los cinco temas mencionados no han sido estudiados con su natural vinculación, ni han sido atendidos por las normas constitucionales en forma coherente e integral, sino que, dependiendo de las circunstancias políticas y económicas, algunos han merecido destacada atención y otros han sido relegados.

La planeación es un ejercicio intelectual que sirve para dar un orden racional a las acciones que conduzcan a obtener los objetivos que la

misma pretenda, para lo cual establece prioridades, define estrategias y fija metas, con el propósito de mejorar la realidad económica, social, política y cultural de la nación. Es, en consecuencia, un ejercicio esencialmente político, en el más amplio y mejor sentido de la palabra, puesto que partiendo de una realidad y de una ideología tiene como función la transformación de un presente identificado hacia un futuro deseado.

Una vez que la planeación ha definido prioridades, estrategias y metas, corresponde a la programación, en primer lugar, establecer un diagnóstico completo sobre la situación que guarda la materia del programa, a efecto de precisar las acciones específicas a dicha materia que se requieran para obtener los objetivos señalados por el plan, señalando las metas que deben lograrse en los tiempos que determine el propio programa. Cada programa, dependiendo de su contenido, debe ser acorde con las prioridades y objetivos que señala la planeación para todo el conjunto de programas; los programas que se requieren son regionales, sectoriales, por ámbito sustantivo y, en su caso, especiales, a efecto de que ningún ámbito escape a su integridad y así la programación cubra plenamente con su función.

La planeación y programación del desarrollo nacional no había sido materia directa de atención del Constituyente mexicano, sino hasta el mes de diciembre de 1982, con motivo de la iniciativa presentada por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, para reformar los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución de 1917, reforma a la que más adelante nos hemos de referir.

La presupuestación consiste en la asignación de los fondos que sean necesarios para el cumplimiento de los programas, para permitir que las prioridades y objetivos propuestos por la planeación, se puedan lograr al dotarlos de los medios económicos que las acciones contenidas en los programas requieran.

Los mandatos constitucionales sobre presupuesto del gasto público tienen una larga tradición, por razón natural, pero la complejidad de la vida económica y política del país exige una revisión a fondo de los mismos.

El ejercicio correcto de los recursos asignados a los programas es indispensable para que se ejecuten las acciones señaladas por los mismos, a efecto de que se obtengan los objetivos fijados por la planeación. La inspección y vigilancia que se realice sobre este ejercicio es de la mayor

importancia, puesto que toda desviación, inefficiencia o ineffectuacíon afectará negativamente el logro de los propósitos que se pretendan satisfacer.

El control de gasto público permanentemente se ha realizado por la presentación de la Cuenta Pública Anual y su análisis por la Cámara de Diputados, primero a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, y a partir de 1999 por la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, a la que adelante también nos hemos de referir.

Finalmente, resulta necesario hacer un juicio de valor sobre el desempeño de los servidores públicos encargados de aplicar el gasto público, para determinar el nivel de eficiencia y efectividad que hayan alcanzado en el cumplimiento de la función que les haya sido asignada.

II. LA REFORMA DE 1983

La Constitución de 1917 tiene como una de sus características, una nueva concepción de los fines del Estado mexicano, a efecto de asignarle una responsabilidad central en la promoción del desarrollo y en la protección de las clases sociales —obreros y campesinos—, a efecto de que el ejercicio del poder lograra un desarrollo armónico y equilibrado de toda la colectividad, pero no obstante esta decisión política fundamental, el contenido de sus normas lo determinaron las circunstancias políticas y económicas del momento, por lo que requerían una actualización, dada la transformación de la realidad de México experimentada entre 1917 y 1982. Inútil repetir los datos que permiten apreciar la profundidad cualitativa y cuantitativa de esta transformación.

Se hacía necesaria una revisión de los instrumentos para cumplir con esa responsabilidad del Estado, por lo que se reformaron los artículos 25, 26, 27 fracciones XIX y XX, 28 y 73 fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de febrero de 1983.

En el artículo 25 se confirmó la responsabilidad afirmada por el Constituyente de 1917, disponiendo que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para lograr una más justa distribución del ingreso y la riqueza que permitiera el pleno ejercicio de la libertad. El precepto contiene las atribuciones del Estado en materia económica, con sujeción

al principio de legalidad, y la concurrencia de los sectores social y privado, para hacer del desarrollo nacional una tarea compartida por todos.

El sistema nacional de planeación democrática encuentra su fundamento en el artículo 26, a efecto de asegurar la mayor participación de la sociedad civil en esta tarea. Contiene las normas fundamentales de planeación y programación que nos han regido de 1983 a la fecha y constituyen un significativo avance en la normatividad constitucional sobre la materia.

Pero la participación del Congreso de la Unión en la planeación democrática quedó señalada por la ley, ésta solamente estableció la obligación del Poder Ejecutivo de remitir el Plan Nacional de Desarrollo al Congreso para su conocimiento, pues en aquel momento se consideró que la planeación y la programación eran actividades que correspondían en exclusiva al Poder Ejecutivo.

Las reformas a los demás artículos constitucionales ya mencionados fueron complementarias al propósito principal de la iniciativa, contenida en las propuestas relativas a los artículos 25 y 26.

III. LA REFORMA DE 1999

La facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para revisar la cuenta pública, contenida en el artículo 74 de la Constitución se fortaleció significativamente por los mandatos contenidos en el nuevo artículo 79 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de julio de 1999 y que creó la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, puesto que la Contaduría Mayor de Hacienda, existente desde el 16 de noviembre de 1824, requería su transformación y fortalecimiento.

La Cámara de Diputados analizó diversas iniciativas presentadas al respecto y concluyó con un dictamen —que fue el aprobado para la reforma— que armoniza el contenido de las mismas y que generó la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación como un órgano con independencia técnica respecto de los entes fiscalizados y con plena autonomía de gestión; dotó al nuevo órgano de protección jurídica frente a posibles interferencias por parte de los entes fiscalizados con la función fiscalizadora, en términos tales que el propio órgano fiscalizador tenga medios legítimos de impugnación o defensa.

El nuevo artículo 79 constitucional contiene las disposiciones que aseguran la imparcialidad técnica, la experiencia y el profesionalismo de los integrantes del órgano; lo dota de facultades no solamente para auditlar, también para fincar responsabilidades; y amplía sus facultades para que no solamente fiscalice gasto, sino para que fiscalice ingresos y cumpla con la función de revisar que la entidad pública que tuviese la obligación de recaudar, recaude adecuadamente, y cobre lo que debe cobrar, para después aplicar tales recursos al gasto al que deban ser aplicados.

La reforma del artículo 79 a que nos hemos venido refiriendo se complementó con la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de diciembre de 2000.

IV. PROPUESTA PRESENTE DE REFORMA EN LA MATERIA

La Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura ha recibido para su dictamen ocho iniciativas que versan sobre la materia de este estudio, provenientes de diputados del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y por el titular del Poder Ejecutivo federal, las cuales coinciden en tres puntos primordiales: Plan Nacional de Desarrollo, presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y reconducción presupuestal y partida secreta.

En virtud de lo anterior y dados los antecedentes narrados, se ha preparado un documento de trabajo que contiene la propuesta a que este estudio se refiere, a efecto de dar un nuevo marco constitucional a las cinco etapas relativas al ejercicio del gasto público ya mencionadas y, además, dar solución a los problemas materia de las iniciativas presentadas.

La propuesta se refiere, en consecuencia, a las normas constitucionales que deben regir el proceso de planeación, programación, presupuestación, control de gasto y evaluación de gestión, y dar solución a los temas de los tiempos de presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como a los de reconducción presupuestal y partida secreta.

Se propone la reforma del artículo 26 a efecto de afirmar que el sistema de planeación democrática comprende no solamente la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, sino también los programas sectoriales

que deben incluir las políticas públicas; comprende la asignación de recursos presupuestarios para la ejecución de los programas, así como el control del gasto público y la evaluación del desempeño de los servidores públicos encargados del cumplimiento de los mismos.

Este artículo dispone que corresponde al Ejecutivo la planeación y la programación, pero el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales deberán ser sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados. El primero a más tardar el quince de febrero del año siguiente al de la toma de posesión del presidente de la República, y los segundos, incluyendo el Programa de Financiamiento del Desarrollo Nacional, a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año.

Para establecer una plena corresponsabilidad entre el Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados, se dispone que ésta debe discutir y aprobar tanto el Plan Nacional de Desarrollo como los programas ya mencionados en el segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la toma de posesión, es decir entre el quince de marzo y el treinta de abril.

Finalmente, en este artículo se prevé que el titular del Ejecutivo podrá someter anualmente a la Cámara de Diputados, propuestas de modificación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas, lo que deberá hacer a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, para que la Cámara de Diputados los discuta y apruebe en el segundo periodo legislativo del mismo año en que se presenten las propuestas.

En el artículo 28 se propone una reforma a efecto de que los subsidios solamente pueden ser otorgados por el gobierno federal, salvo en caso de situaciones excepcionales que señale la ley de la materia, en las cuales también podrán otorgar subsidios los gobiernos estatales y municipales. Los subsidios federales deberán especificarse anualmente en el presupuesto de egresos de la Federación.

Se propone la adición de una fracción III bis al artículo 74, para dar facultad exclusiva a la Cámara de Diputados de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, así como sus propuestas de modificación, sometidas a su consideración en los términos del artículo 26 ya descrito.

La propuesta contiene igualmente diversas adiciones a la fracción IV del artículo 74, iniciadas con el mandato constitucional de la Cámara de Diputados, al discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, discutiendo primero las contribuciones necesarias para cubrirlo,

debe procurar el equilibrio presupuestario, puesto que es un objetivo prioritario para el debido funcionamiento de la economía nacional.

Se señala el quince de octubre de cada año, en lugar del quince de noviembre, para que el Ejecutivo envíe a la Cámara de Diputados las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, a efecto de que este órgano legislativo disponga de un mes más para el estudio de tales iniciativas y pueda realizar los foros y audiencias necesarios para su mejor discusión y aprobación. Para el año en que el Ejecutivo federal termine su encargo, se dispone que deberá elaborar tales iniciativas en coordinación con el presidente electo y que éste podrá presentar a más tardar el cinco de diciembre las modificaciones que considere pertinentes, por lo que la aprobación de esas iniciativas sólo procederá a partir de esta última fecha. El secretario de Despacho correspondiente deberá comparecer ante la Cámara para dar cuenta con las iniciativas y, en su caso, con las modificaciones.

Se propone que la Cámara pueda autorizar programas y proyectos de inversión multianuales, para lo cual la propuesta de los mismos deberá incluir la evaluación de tales programas y proyectos; en caso de aprobarse, los gastos correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

Por lo que hace a la partida secreta se dispone que solamente se pueden autorizar gastos de carácter confidencial para erogaciones relativas a seguridad pública o seguridad nacional, recursos que sólo se utilizarán por acuerdo escrito del presidente de la República. Los gastos incluidos en esta partida serán auditados por la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, la cual deberá guardar estricta reserva sobre la información relativa a los mismos, salvo en el caso en que deba fincar responsabilidades por su ejercicio indebido.

En relación con la revisión de la cuenta pública se dispone que deberá ser sometida a la Cámara de Diputados a más tardar el quince de marzo del año siguiente correspondiente a la cuenta y se ordena que simultáneamente se haga la evaluación de la gestión de los servidores públicos, en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

En el artículo 75 cuyo texto vigente se pasa a la fracción IV del artículo 74 se propone reunir las disposiciones relativas a la aprobación de la Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, que perfeccionan

el marco constitucional en esta materia. En el apartado A se dispone que la aprobación de los ingresos debe preceder a la de los gastos; se deben motivar las modificaciones propuestas a las iniciativas del Ejecutivo; y las modificaciones que impliquen incrementos o nuevos gastos, deben señalar la fuente de recursos para cubrirlas, las cuales deberán ser distintos al endeudamiento.

En el propio apartado A, fracción II, se contiene la disposición que expresamente ordena que el Presupuesto de Egresos no podrá ser motivo de observaciones por parte del Ejecutivo, con lo que la interpretación dominante del artículo 72 queda consagrada en texto expreso a efecto de eliminar toda posibilidad de una interpretación errónea, y con ello dar claridad y seguridad a los mandatos contenidos en el presupuesto de egresos.

En el apartado B se contienen las disposiciones aplicables a las hipótesis de falta de aprobación oportuna de la Ley de Ingresos o del Presupuesto de Egresos. En la fracción I se dispone que la Ley de Ingresos vigente en el año anterior continuará en vigor hasta en tanto se apruebe la ley del año correspondiente, por lo que podrán recaudarse las contribuciones conforme lo dispongan las leyes. Con el propósito de evitar el crecimiento del endeudamiento, en este caso no podrá preverse ingreso alguno por este concepto y, en caso de que los ingresos excedan los montos previstos en la ley, tales excedentes sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública. En la fracción II se dispone que el presupuesto de egresos vigente en el año anterior, continuará en vigor hasta en tanto se apruebe el presupuesto del año correspondiente, pero únicamente respecto de los gastos obligatorios; para este efecto se consideran como gastos obligatorios las erogaciones determinadas en las leyes, el gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta el porcentaje que determine la ley, las remuneraciones de los servidores públicos, las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades o costos adicionales, y el pago de la deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior. En la fracción III se ordena a la Comisión Permanente convocar al Congreso, o en su caso a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones, a efecto de que aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, periodo extraordinario que deberá iniciarse el segundo día hábil siguiente a la conclusión del periodo ordinario.

Finalmente, se propone la reforma al artículo 126, con el mismo propósito de contribuir al equilibrio presupuestario y evitar un nuevo endeudamiento, en su defecto, la reducción progresiva del endeudamiento existente. Se ordena que sólo podrán señalarse nuevos gastos por ley. Si se indica la fuente de ingresos para cubrirlas; sólo podrá recurrirse a endeudamiento para proyectos de inversión productiva que generen ingresos suficientes para amortizar el capital y el costo financiero; en la hipótesis de que se apruebe el endeudamiento para cubrir el presupuesto, se debe establecer la reducción progresiva en los años siguientes hasta su eliminación, en los términos que señale la ley; y si al finalizar el año los ingresos resultan superiores a los gastos, el excedente deberá destinarse al pago de la deuda pública. Si durante un año se presentara una reducción en los ingresos aprobados, la Cámara de Diputados deberá establecer los criterios para ajustar los gastos contenidos en el presupuesto de egresos.

Para facilitar el análisis de esta propuesta, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de los artículos cuya reforma se propone y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE

Artículo 26

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sis-

TEXTO PROPUESTO

Artículo 26

El sistema de planeación democrática comprende el conjunto de acciones necesarias para precisar el diagnóstico de los problemas nacionales, los objetivos por alcanzar y los programas que propicien el logro de los mismos. Comprende asimismo la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de los programas, así como el debido control del gasto público y la evaluación del desempeño de los servidores públicos encargados del cumplimiento de los mismos.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.

tema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Corresponde al Ejecutivo la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales, los cuales deberán incluir las políticas públicas y se deberán someter a la aprobación de la Cámara de Diputados. El Plan Nacional de Desarrollo deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente al de la toma de posesión. Los Programas Sectoriales iniciado por el Programa de Financiamiento de Desarrollo Nacional, a más tardar el 31 de marzo del mismo año. El Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales serán discutidos y aprobados en el segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la toma de posesión.

El titular del Ejecutivo podrá someter anualmente a la Cámara de Diputados propuestas de modificación al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas, que deberá presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año, para discutirse y aprobarse en el segundo periodo de sesiones de ese año legislativo.

El Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven serán obligatorios para la Administración Pública Federal.

Artículo 28

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Artículo 28

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. Los subsidios sólo serán otorgados por el gobierno federal, mismos que se especificarán anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, salvo el caso de desastres naturales y otras situaciones excepcionales.

Artículo 74

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuestos de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el Artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

nales que establezca la ley de la materia. En este supuesto también podrá otorgar subsidios los gobiernos estatales y municipales. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Artículo 74

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- III. bis. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales, que someta el Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de esta Constitución.
- IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones necesarias para cubrirlo y procurando el equilibrio presupuestario conforme a lo siguiente:
 - a) El Ejecutivo Federal elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales hará llegar a la Cámara a más tardar el 15 de octubre de cada año, salvo causa de fuerza mayor, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas.
 - b) El Ejecutivo Federal, en el año en el que termine su encargo deberá elaborar dichas iniciativas en coordinación con el presidente electo, incluyendo las recomendaciones de éste último, a efecto de presentarlas a la Cámara en la fecha a que se refiere el inciso anterior. Una vez que el pre-

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

sidente electo entre a ejercer su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, podrá presentar a la Cámara, a más tardar el 5 de diciembre siguiente, las modificaciones que considere necesario realizar.

El Secretario del Despacho correspondiente comparecerá ante la Cámara para dar cuenta de las iniciativas y, en su caso, de las modificaciones a éstas, a más tardar el día 5 de diciembre y sólo a partir de esa fecha procederá la aprobación de las mismas.

c) La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales, los cuales deberán contener su evaluación. Los gastos multianuales deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, así como la modificación o cancelación de proyectos de inversión, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la ley;

d) La Cámara podrá autorizar gastos de carácter confidencial, exclusivamente para erogaciones relacionadas con la seguridad pública o nacional, que se emplearán por acuerdo escrito del Presidente de la República. La entidad de fiscalización superior de la Federación verificará la aplicación de dichos gastos, la cual deberá guardar estricta reserva sobre la información correspondiente, en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades; y

e) La Cámara no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda

a un empleo que esté establecido por la ley; en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

IV. bis. Revisar la Cuenta Pública con el objeto de obtener los resultados de la gestión financiera, así como comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo de presentación, cuando medie solicitud del Ejecutivo por causa de fuerza mayor.

V-VIII...

Artículo 75

La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá

Artículo 75

La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la

dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Federación, se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. La aprobación de los ingresos deberá preceder a la de los gastos, conforme a lo siguiente:

I. En el dictamen correspondiente se deberán motivar los beneficios que se deriven de las modificaciones propuestas a las iniciativas de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las modificaciones que impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, deberán señalar la fuente de recursos adicionales para cubrirllos, los cuales solamente podrán provenir de fuentes distintas al endeudamiento.

II. El Presupuesto de Egresos de la Federación se remitirá al Ejecutivo, quien no tendrá facultad para formular observaciones.

B. Si al inicio del año no estuvieran aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación o únicamente este último, deberá observarse lo siguiente:

I. En el caso de la Ley de Ingresos de la Federación, continuará vigente aquella aprobada para el año anterior en tanto se apruebe la ley para el año correspondiente, y:

a) La recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes.

b) No podrá preverse ingreso alguno por concepto de endeudamiento neto; y

c) Los ingresos que excedan los montos previstos en la Ley de Ingresos sólo podrán destinarse al pago de deuda pública.

II. En el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación, continuará vigente aquél aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente.

Los gastos de carácter obligatorio son aquellos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir lo siguiente:

a) Las erogaciones determinadas en las leyes.

b) El gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley.

c) Las remuneraciones de los servidores públicos.

d) Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública; y

e) El pago de deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior.

La ley determinará los criterios conforme a los cuales el Ejecutivo Federal podrá definir la prioridad de los gastos, y

III. La Comisión Permanente deberá convocar al Congreso o, en su caso, a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el segundo día hábil siguiente a la conclusión del periodo ordinario, a efecto de que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, o en su caso éste último.

Artículo 126

No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior.

Artículo 126

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación o determinado por ley posterior.

En este último caso el Congreso tendrá que señalar la fuente de ingresos para cubrir los gastos que prevea dicha ley.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán contribuir al equilibrio presupuestario. Solo podrá recurrirse al endeudamiento cuando el exceso de los gastos sobre los ingresos se deba a proyectos de inversión productiva, que generen posteriormente ingresos públicos suficientes para amortizar el capital y el costo financiero. En caso de que el Congreso de la Unión apruebe endeudamiento público para cubrir el Presupuesto de Egresos, deberá establecer en el dictamen correspondiente la reducción progresiva de dicho endeudamiento en los años siguientes, hasta su eliminación en los términos que señale la Ley.

Si al finalizar el año los ingresos resultan superiores al gasto público, sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública.

En caso de presentarse durante el año una reducción a los ingresos aprobados, la Cámara de Diputados establecerá en el Presupuesto de Egresos los criterios para ajustar los gastos.

La ley establecerá las disposiciones específicas para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.